

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320170073800 (Custodia.)

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la curadora ad litem nombrada en representación de la parte demandada se notificó de manera personal el día 6 de noviembre de 2018, conforme se puede ver en el acta que obra a folio 52 del expediente físico, quien, encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

*Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem**. La misma se celebrará **el día miércoles 26 de enero del año 2022, a la hora de las 8:30 de la mañana**. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.***

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, este también deberá comparecer.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se Decreta el testimonio de los señores ANA MARÍA RODRÍGUEZ ALFONSO, LIZETH ALEJANDRA SILVA REYES y ALEXANDRA MILENA CASTRILLÓN GOEZ, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

***ENTREVISTA:** practíquese entrevista al menor ANGEL SANTIAGO PÉREZ MORALES, el día 24 de noviembre de 2021, a la hora de las 11:00 de la mañana; con el fin de determinar las condiciones de todo orden que lo rodean y la relación con sus progenitores.*

***EXÁMEN PSICOLÓGICO:** Negar el examen psicológico del señor ANGEL SANTIAGO PÉREZ MORALES, en razón a que se encuentra emplazado.*

***VISITA SOCIAL:** Se decreta la visita social al domicilio del menor, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social de la demandante y de su menor hijo.*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que la curadora ad litem designada en representación del demandado no aportó ni solicitó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos se encuentran decretados y el día de la diligencia el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

Como la visita social y la entrevista del niño fueron decretados a petición de la parte actora, no se dispondrá nada al respecto.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

Desde ya se advierte que tanto la audiencia, como la entrevista se realizarán de manera virtual.

Días antes de las diligencias se remitirá el link correspondiente, por lo tanto, las partes, sus apoderados y los testigos deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar las diligencias a la hora señaladas.

Así mismo deberán contar con un equipo que disponga de audio y video.

También se les recomienda estar en un lugar iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda desarrollarse de manera normal y sin ninguna interrupción.

Por secretaría remítase el link correspondiente a las partes y a sus apoderados, para que estos a su vez se lo envíen a los testigos.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que si así lo desea le confiera poder a un abogado para que la represente.

Por secretaría remítase el presente auto al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0147

HOY: 09 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA